

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y  
EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, en adelante **PCM**, con Registro Único de Contribuyente N° 20168999926, con domicilio legal en la cuadra 1 del Jirón Carabaya s/n, del Distrito El Cercado de Lima, representada por su Secretario General señor Luis Antonio Aleman Nakamine, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07483653, designado mediante Resolución Suprema N° 274-2010-PCM, de fecha 9 de octubre de 2010 y de la otra parte **EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, en adelante **LA ENTIDAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20505208626, con domicilio en la Av. Gregorio Escobedo N° 426, del Distrito Jesús María, Lima, representado por su Jefe Institucional Doctor Luis Alberto Huarachi Quintanilla, identificado con DNI N° 06725422, designado mediante Resolución Suprema N° 018-2010-SA, de fecha 21 de septiembre de 2010, en los términos y condiciones siguientes:



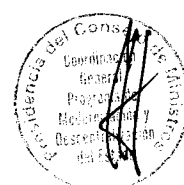
S. HURTADO C.

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- Decreto Supremo N° 009-2002-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud;
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, aprueba calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158;
- Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, Decreto Supremo que modifica el numeral 10) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.



L. Huarachi



## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La PCM lidera desde el Poder Ejecutivo el proceso de modernización y descentralización del Estado. Este proceso responde al objetivo de lograr eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública para alcanzar el crecimiento económico y el desarrollo integral del país.

El 12 de septiembre de 2003, PCM en representación de la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), celebraron el Contrato de Préstamo N° 1437/OC-PE con el objeto de financiar parcialmente el Programa de Modernización y Descentralización del Estado (PMDE) que tiene como objetivo apoyar el desarrollo de un proceso eficaz de modernización y descentralización de la administración pública en el Perú.

Uno de los componentes del Subprograma de Modernización a cargo del PMDE, es el de Organización del Poder Ejecutivo. Entre las actividades programadas en este componente está la ejecución de la Estrategia Mejor Atención al Ciudadano (MAC).

En ese sentido, la PCM a través de la Secretaría de Gestión Pública, con el apoyo financiero del PMDE, ha priorizado la implementación de la Estrategia de Mejor Atención al Ciudadano, denominada MAC, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Simplificación Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-2010-PCM.

La estrategia Mejor Atención al Ciudadano "MAC" tiene como finalidad la implementación de Centros de Atención Multicanal de Servicios Públicos al Ciudadano, donde un conjunto de entidades públicas y privadas (en el ámbito nacional, regional y local) ofrecerán servicios en una misma plataforma de atención a la ciudadanía, donde ésta perciba que hay beneficios tangibles e innovadores, que generen inclusión social, ahorro de tiempo y costos por estas gestiones.

Como parte de la mencionada estrategia, la Presidencia del Consejo de Ministros con la cooperación interinstitucional de entidades tales como el Ministerio de la Producción – PRODUCE, el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo – MTPE, el Banco de la Nación, el Colegio de Notarios de Lima, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y Servicios Postales del Perú - SERPOST, viene implementando Centros de Atención Pilotos dirigidos al micro y pequeño empresario, a partir de la ejecución de servicios de formalización y desarrollo empresarial. A este servicio se le denomina MACMYPE.

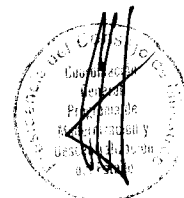
Los Centros de Atención de Servicios MAC-MACMYPE, pueden ser fijos o itinerantes.



L. Huarachi



S. HURTADO C.



**LA ENTIDAD**, el Seguro Integral de Salud, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud que tiene como finalidad proteger la salud de los peruanos que no cuentan con un seguro de salud, priorizando principalmente a aquellas poblaciones vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema. Asimismo, **LA ENTIDAD** viene implementando el seguro de salud semicontributivo para las micro empresas a través de la planilla electrónica previa inscripción en el REMYPE.

Ambas instituciones concuerdan en la importancia de impulsar la estrategia Mejor Atención al Ciudadano "MAC" e incluir en el marco de la política de Simplificación Administrativa, los servicios que se definen en las cláusulas siguientes, permitiendo de esa manera consolidar los resultados esperados del Piloto Mejor Atención al Ciudadano a cargo de PCM.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos y procedimientos de cooperación interinstitucional entre la **PCM** y **LA ENTIDAD** destinados a la instalación y funcionamiento de los Centros de Atención de MAC-MACMYPE, donde se brindará los servicios de orientación y contratación del Seguro Integral de Salud y, otros servicios, que contribuyan a lograr los objetivos de la simplificación administrativa y de la mejor atención a la ciudadanía.

### CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un periodo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de las partes.

### CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tanto la **PCM** como **LA ENTIDAD** declaran expresamente que celebran el presente convenio en forma libre, autónoma, sin mediar ningún tipo de presión y/o coacción sobre ellas y que las actividades y tareas previstas en este Convenio se encuentran enmarcadas en los objetivos institucionales de las partes como entidades.

### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PCM

Por el presente Convenio la **PCM**, por intermedio del PMDE, sujeta a la disponibilidad presupuestaria de esta entidad, se obliga a:



L. Huarachi



S. HURTADO



*Handwritten signature*



1. Proporcionar los equipos de cómputo, sistema de administración de colas, equipos de comunicaciones y mobiliario necesarios para el funcionamiento de los módulos de atención de **LA ENTIDAD**.
2. Instalar los puntos eléctricos, de voz y data necesarios, para el funcionamiento de los módulos de atención de **LA ENTIDAD**.
3. Proporcionar, habilitar y/o adecuar las estructuras físicas para el/los Centro(s) de Atención.
4. Establecer el perfil básico de competencias del servicio al ciudadano con el que deberá contar el personal de **LA ENTIDAD** destinado a los módulos de Atención.
5. Contratar y capacitar al personal que inicialmente estará a cargo de la recepción, orientación, supervisión y/o coordinación de los ciudadanos en el/los Centro(s) de Atención.
6. Capacitar al personal de **LA ENTIDAD** que prestará servicios en el/los Centro(s) de Atención.
7. Adquirir los uniformes del personal de **LA ENTIDAD** que prestará servicios en el/los Centro(s) de Atención.
8. Brindar los suministros y material de difusión necesarios para el funcionamiento de/los Centro(s) de Atención.
9. Solventar los gastos por servicios de agua, energía eléctrica, telefonía, Internet y línea de comunicación de datos en el/los Centro(s) de Atención.
10. Brindar los servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia de forma permanente de/los Centro(s) de Atención.
11. Brindar mantenimiento de los sistemas de gestión necesarios para el funcionamiento de/los Centro(s) de Atención.



**CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

Por el presente Convenio **LA ENTIDAD**, sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se obliga a:

1. Contratar el personal operativo que laborará en los módulos de atención ubicados en el/los Centro(s) de Atención.
2. Brindar dentro del horario de atención de/los Centro(s) de Atención los servicios de:
  - Orientación y contratación del Seguro Integral de Salud.
  - Otros servicios que contribuyan a lograr los objetivos de la Simplificación Administrativa y la Mejor Atención a la Ciudadanía.



*[Handwritten signature]*



3. Incorporar en sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Anuales, como objetivo y actividad el funcionamiento de/los Centro(s) de Atención MAC-MACMYPE, en cuanto a las obligaciones que le corresponden a **LA ENTIDAD**, previa aprobación de los órganos correspondientes a los cuales se encuentre obligada **LA ENTIDAD**, a solicitar la aprobación de sus Planes y Presupuestos.
4. Asumir los gastos operativos de/los Centro(s) de Atención, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: SOBRE LOS GASTOS DE/LOS CENTRO(S) DE ATENCIÓN**

Las obligaciones contraídas por la **PCM** y contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Cláusula Sexta del presente Convenio serán considerados gastos de inversión; el resto de obligaciones de la misma cláusula se considerarán gastos operativos.

Los gastos de inversión serán asumidos por la **PCM** en cualquiera de las dos modalidades de/los Centro(s) de Atención.

Los gastos operativos de/los Centros de Atención serán asumidos por la **PCM** a través del PMDE hasta el primer semestre de año 2011. A partir del segundo semestre del año 2011, los gastos operativos mensuales serán prorrateados entre todas las entidades que forman parte de/los Centro(s) de Atención. Este prorrateo estará a cargo de las Entidades que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 465-2009-PCM y las Entidades que suscriban convenio de cooperación interinstitucional y por tal motivo, se incorporen al/los Centro(s) de Atención.

Al resultado de este prorrateo se le denominará "cuota de administración", la cual deberá ser notificada por la **PCM** a **LA ENTIDAD** al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, dentro de los cinco primeros días calendario del mes siguiente al facturado.

Una vez notificada la cuota de administración, **LA ENTIDAD** deberá cancelarla en la cuenta proporcionada por la **PCM** en la notificación, dentro de los cinco días calendario siguientes a su notificación.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de ciento ochenta días (180) días calendario a la fecha de resolución.
2. Cuando una de las partes incumpliera con las obligaciones estipuladas en el



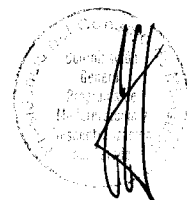
L. HUARACHI



S. HURTADO C.



*[Handwritten signature]*



presente Convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio, sin perjuicio de encontrarse obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la resolución del Convenio.

3. Por mutuo acuerdo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN**

Para efecto de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen en designar a las personas que se señalan a continuación:

Por la **SGP/PCM**: Un representante de la Secretaría de Gestión Pública.

Por **LA ENTIDAD**: El/la Gerente(a) de Mercadeo.

Las personas designadas se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de las partes.

Tanto la **PCM** como **LA ENTIDAD** podrán delegar en otros funcionarios la ejecución del presente Convenio, previa comunicación a la otra parte mediante documento escrito con una anticipación de cinco (05) días hábiles.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Queda expresamente pactado que todas las obligaciones no contempladas en las cláusulas Sexta o Séptima del presente Convenio, precisiones técnico-operativas y/o modificaciones relativas a la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante trato directo entre las partes, lo que constará por escrito, pudiendo de considerarlo conveniente, efectuar Adendas, las cuales deberán estar suscritas por los representantes legales de ambas instituciones y se integrarán al presente Convenio.

### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO**

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.



L. Huerachi



S. HURTADO C.



Vº Bº



S. TRUJILLO



S. TRUJILLO



*[Handwritten signature]*



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ACTUACIÓN DE LAS PARTES

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

En caso no se solucionaran dichas controversias y/o discrepancias por el trato directo, se deberán resolver a través de un Arbitraje de Derecho.

Para tales efectos LA ENTIDAD designará un árbitro y la PCM designará igualmente a otro árbitro y ambos árbitros así designados elegirán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral.

El arbitraje estará a cargo de un centro de conciliación y arbitraje designado de común acuerdo entre las partes, cuyo laudo arbitral es vinculante para éstas, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo arbitral inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y se sujetará al procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, o aquella que la reemplace. El laudo arbitral que se emita será final e inapelable, renunciando las partes a interponer cualquier recurso tendiente a desconocer sus efectos.



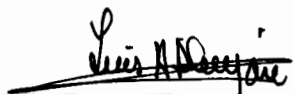
### CLAUSULA DECIMO CUARTA: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Ambas partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.



Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los **11 NOV 2010**



  
**LUIS ANTONIO  
ALEMAN NAKAMINE**  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros

  
**LUIS ALBERTO  
HUARACHI QUINTANILLA**  
Jefe Institucional  
Seguro Integral de Salud

